



ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL

FECHA	Quince de Marzo de dos mil doce
RUC	11- 2-0461022-5
RIT	C-3038-2011
MAGISTRADO	CAROLINA FUENTES GARRIDO
ENCARGADO DE ACTA	CLARA FREZ MUÑOZ
HORA DE INICIO	12:05
HORA DE TERMINO	12.30
Nº REGISTRO DE AUDIO	SALA 9
PARTE DEMANDANTE COMPARCIENTE	ALBINO DEL CARMEN PARADA ARRIAGADA, cédula de identidad 5.407.943-5, domiciliado en Asturias N° 257, departamento 903, comuna Las Condes.
ABOGADO	FELIX LEON MORALES
PARTE DEMANDADA COMPARCIENTE	CLARA MARIA ANGELICA SANFURGO GATICA, cédula de identidad 5.639.198-3, domiciliada en La Marina N° 2745, villa Manuel Rodríguez, comuna PEDRO AGUIRRE CERDA.
ABOGADO	ALEJANDRO BARRA MUÑOZ

ACTUACIONES EFECTUADAS: (HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO)	SI	NO	ORD
• INCORPORA PRUEBAS	X		
• OBSERVACIONES	X		
• DICTA SENTENCIA.	X		

San Miguel, quince de Marzo de dos mil doce.

1º Comparecen las partes asistidas por sus abogados.

2º Se deja constancia que se complementa acuerdo alcanzado en audiencia de fecha 24 de Enero del presente año, en el sentido que el inmueble que adquirió doña CLARA MARIA ANGELICA SANFURGO GATICA, bajo el articulo 150 del Código Civil se encuentra ubicado en Avenida La Marina N° 2745, villa Manuel Rodríguez, comuna Pedro Aguirre Cerda, y expresando asimismo que renuncia a los gananciales.

3º Prueba rendida por las partes:

Demandante

Documental:

- a) Copia de acta de matrimonio celebrado entre las partes.
- b) Certificado de matrimonio celebrado entre las partes.
- c) Certificado de nacimiento de hijos de filiación matrimonial.
- d) Una boleta de Autopista Vespucio Sur a nombre del demandante.
- e) Dos boletas de Autopista Costanera Norte, a nombre del demandante.
- f) Dos boletas de Autopista Central a nombre del demandante.

Testimonial:

- a) MARGARITA ELENA ORREGO PAREDES, cédula de identidad 9.566.177-7.

Demandada

Testimonial:

- a) RUBEN DARIO RAMIREZ OLLADENEL.

EL TRIBUNAL RESUELVE

*CONFORME CON SU ORIGIN
SAN MIGUEL 03 de 11 de 2014
MINISTRO DE FE
Luis*

Que se procede a dictar sentencia, la que queda íntegramente en el en audio de la audiencia, agregándose al acta sólo la parte resolutiva del fallo de conformidad a las facultades concedidas en el artículo 27 del acta 98-2009 dictada por la Exc. Corte Suprema, de 20 de mayo de 2009.

PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA RIT N° C-3038-2011

San Miguel, quince de Marzo de dos mil doce.

Por tanto, y visto lo dispuesto en los artículos 8 N° 15, 32, 38, 55 a 61, 65, 66 de la ley 19.968, artículos 22, 25, 53, 55, 56, 59, 60, 67, 68 de la ley, segundo transitorio de la ley 19.947, y 150 y 305 del Código Civil, se declara:

I.- Que se acoge la demanda de divorcio interpuesta por don ALBINO DEL CARMEN PARADA ARRIAGADA, cédula de identidad 5.407.943-5, en contra de doña CLARA MARIA ANGELICA SANFURGO GATICA, cédula de identidad 5.639.198-3, y en consecuencia se declara terminado el matrimonio existente entre las partes, celebrado el día 27 de Julio de 1967, ante el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de San Miguel, inscrito bajo el número 1.661 del mismo año, y por ende disuelto el régimen de sociedad conyugal.

Practíquense las subinscripciones correspondientes por el Servicio de Registro Civil en su oportunidad.

II.- Que se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en cuanto a que don ALBINO DEL CARMEN PARADA ARRIAGADA, pagará por concepto de compensación económica a doña CLARA MARIA ANGELICA SANFURGO GATICA, la suma única y total de \$2.000.000, pagaderas en 6 cuotas consistentes en 5 cuotas de \$ 332.000 cada una, y una sexta y última cuota de \$ 340.000, los cuales serán pagadas mediante depósito en cuenta de Banco Estado que abrirá la actora a contar del 6 de Febrero del 2012. Se tiene presente la renuncia por parte de doña CLARA MARIA ANGELICA SANFURGO GATICA, respecto a los gananciales.)

III.- Que habiéndose allanado la parte demandada, no se condena en costas a la parte demandada por haberse allanado al divorcio.

Las partes quedan personalmente notificadas de lo resuelto.

Las partes renuncian a los plazos legales para interponer recursos, salvo aclaración, rectificación, y enmienda en caso de ser necesario, pasen los antecedentes al Ministro de Fe, para que certifique la ejecutoria del fallo y entregue copia para que proceda a la subinscripción correspondiente.

RIT C-3038-2011

Dictada por doña Carolina Fuentes Garrido, Juez Titular del Primer Juzgado de Familia de San Miguel.

CONFORME CON SU ORIGINAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL 03 de 11 de 2014
MINISTRO DE FE


CERTIFICO: Que la sentencia de fecha 15 de marzo de 2012 se encuentra ejecutoriada.- San Miguel, 16 de marzo de 2012.-

RIT C-3038-2011

Juan Carlos Montiel Ruiz

Ministro de Fe

CONFORME CON SU ORIGINAL
SAN MIGUEL 03 de 11 de 2012

MINISTRO DE FE



**ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DEL REGISTRO
DE PROPIEDAD AFS. 1621, VTA N° 2179
DEL AÑO 1976**
SAN MIGUEL, 17 DE Noviembre
DRS. \$ 4000

